

## **CONTRATOS Y QUIEBRAS: DESAFÍOS EN LA RENUNCIA A LA PARALIZACIÓN AUTOMÁTICA**

ALEJANDRO MANUEL VIDAL\*

<b>RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>I. ESTADO PRESENTE DE LEY .....</b>	<b>3</b>
<i>A. In re Triple A&amp;R Capital Inv. Inc., 519 BR 581 (Bankr. D. Puerto Rico 2014) .....</i>	<i>4</i>
<i>B. In re A. Hirsch Realty, LLC, 583 B.R. 583 (Bankr. D. Mass. 2018).....</i>	<i>5</i>
<i>C. In re Ramírez Carrero, 2022 WL 1721245 (Bankr. D. Puerto Rico 2022) .....</i>	<i>6</i>
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>8</b>

---

\* Estudiante de Segundo Año en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana; B.B.A. Finanzas, Duquesne University; M.S. Entrepreneurship Duquesne University.

**RESUMEN**

La economía debe desenvolverse *ad libitum*, permitiendo tanto a las personas naturales, como a las jurídicas celebrar acuerdos que fomenten el desarrollo microeconómico. Es un hecho indiscutible que los contratos constituyen el eje central de la relación existente entre personas en la comunidad empresarial, las cuales avanzan su estatus individual aportando al conglomerado social económico. Además, las personas componen el motor que impulsa la economía en su evolución continua.

Este artículo tiene como objetivo explorar la conexión del derecho contractual y los procesos de quiebra, centrándose en aspectos relacionados con la insolvencia. En este sentido, se prestará especial atención a los denominados *prepetition waivers* en inglés o *cláusulas de renunciaciones previas* en español en el contexto previo a la petición y su implicación en la dinámica deudor y acreedor.

**INTRODUCCIÓN**

El Título 11 del Código de los Estados Unidos, 11 U.S.C., conocido como el *Bankruptcy Code*, en español, el Código de Quiebras (El Código), rige los derechos y deberes de los individuos, comerciantes, fiduciarios y abogados que participan en un procedimiento de bancarrota o quiebras. Este procedimiento surge en aquellos casos donde, luego de haber agotado todos los recursos disponibles para aliviar las deudas, es imposible mantenerse al día con los pagos. De hecho, el *American Bankruptcy Institute* reportó que la pérdida de trabajo, las deudas médicas, y el divorcio, son las razones primordiales por las cuales las personas naturales se someten a un procedimiento de quiebras. Durante los meses enero 2023 a enero 2024, las quiebras de individuos aumentaron un 17% y las comerciales un 21% según *Epiq Bankruptcy Analytics*.<sup>1</sup>

El Código tiene como fin, el desenvolvimiento y la distribución adecuada de los reclamos en contra del deudor por parte de los acreedores. Como principio cardenal en un procedimiento de quiebras, se busca crear un balance entre los derechos de los acreedores sobre los activos del deudor, y el impacto negativo que estos intereses podrían tener sobre el deudor.<sup>2</sup> A tenor con el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el propósito central del Código es proveer una herramienta mediante la cual deudores insolventes puedan reorganizar sus asuntos económicos, mantener paz con sus acreedores, y crear una nueva vida para esfuerzos futuros, libre de la presión y el desaliento de la deuda preexistente.<sup>3</sup> A su vez, se maximiza la utilidad de los procedimientos de quiebra en aquellos casos donde los acreedores y las partes interesadas se encuentran dispersadas e incordiadas de manera que sería imposible un proceso estructurado de negociación o ejecución, sin las herramientas ofrecidas por el Código.<sup>4</sup>

El procedimiento de quiebras de por sí es uno de alta complejidad, por lo cual la ley habilitadora federal<sup>5</sup> designó tribunales especializados<sup>6</sup> para su manejo, Puerto Rico no es la excepción.<sup>7</sup> La complejidad del proceso dependerá en parte, de los acuerdos entre las partes previo a la radicación de la quiebra. Por tal razón, la estructura financiera del deudor y su relación directa con el acreedor directamente influyen en la manera que se desarrollan estos procedimientos. Es decir, mientras el deudor cumpla con la obligación pactada, no habrá

---

<sup>1</sup> ABI, *Bankruptcy Statistics Monthly Trends*, <https://www.abi.org/newsroom/bankruptcy-statistics> (última visita el 6 de mayo de 2024).

<sup>2</sup> Véase 11 U.S.C. § 362(d)(1) (2012). (“For example, although secured creditors are not permitted to foreclose on their collateral (because the collateral may be needed for a reorganization or other resolution of the debtor’s financial distress), the Bankruptcy Code does require “adequate protection” of secured creditors’ interests”).

<sup>3</sup> *Grogan v. Garner*, 111 S. Ct 654, 659 (1991).

<sup>4</sup> 11 USC. § 362(a) (2012) (imposing a stay on collection activities).

<sup>5</sup> 11 U.S.C. §§ 101-1532 (2024).

<sup>6</sup> 28 U.S.C. § 151 (2024).

<sup>7</sup> *Wiscovitch-Rentas v. Glaxosmithkline Puerto Rico, Inc.*, 539 BR 1, 6 (2015).

problema alguno, sin embargo, se complica la situación cuando el deudor no puede efectuar lo acordado con el acreedor. Cuando esto sucede, el acreedor puede comenzar el proceso de cobro de deudas o puede explorar vías adicionales de pago o reestructuración.<sup>8</sup> Es en este momento donde comúnmente los acreedores buscan instar las *cláusulas de renuncia previa* entre otras, para proteger su acreencia y posiblemente evitar que el deudor radique quiebra, lo cual paraliza<sup>9</sup> cualquier procedimiento de ejecución como regla general.

## I. ESTADO PRESENTE DE LEY

La aplicabilidad de las *cláusulas de renuncia previa* depende de los detalles del caso y de la interpretación del tribunal.<sup>10</sup> Sin embargo, estas estipulaciones previas que renuncian al derecho del deudor a exonerar una deuda específica en un futuro caso de quiebra generalmente se consideran nulas porque contravienen la política pública de proporcionar un nuevo comienzo, *Fresh Start*, para los deudores.<sup>11</sup>

Las *cláusulas de renuncia previa*<sup>12</sup> pueden ser exigibles en ciertas circunstancias de acuerdo a la interpretación de ciertos tribunales.<sup>13</sup> Se toma en consideración si se acordó dicha renuncia durante un caso anterior de quiebra, si formaron parte de acuerdos durante una reorganización Capítulo Once,<sup>14</sup> y si el deudor tiene algún capital en la propiedad en otros elementos.<sup>15</sup>

Cabe resaltar que no hay un consenso uniforme entre los Circuitos Federales sobre la exigibilidad de los *prepetition waivers*.<sup>16</sup> Algunos tribunales han respaldado estas renunciaciones, mientras que otros no lo han hecho. Los tribunales que hacen cumplir tales renunciaciones avalan si los hechos establecen que ocurrió una de dos situaciones: (1) que el deudor presentó su solicitud de quiebra de mala fe o (2) si no hay posibilidad de una reorganización efectiva.<sup>17</sup> Sin embargo, el impacto de hacer cumplir una *renuncia previa* a la presentación puede ser significativo, especialmente en “casos de activos únicos” conocidos como “single asset real

<sup>8</sup> Paul Robert Hage, *Border Control: The Enforceability of Contractual Restraints on Bankruptcy Filings Part 1*, AMERICAN BAR ASSOCIATION (14 de diciembre de 2019) [https://www.americanbar.org/groups/business\\_law/resources/business-law-today/2019-december/border-control/](https://www.americanbar.org/groups/business_law/resources/business-law-today/2019-december/border-control/).

<sup>9</sup> Véase 11 U.S.C. §362(a) (“Except as provided in subsection (b) of this section, a petition filed under section 301, 302, or 303 of this title, or an application filed under section 5(a)(3) of the Securities Investor Protection Act of 1970, operates as a stay, applicable to all entities, of—”).

<sup>10</sup> In re Frye, 320 B.R. 786 (Bankr. D. Vt. 2005); In re DB Capital Holdings, LLC, 454 B.R. 804 (Bankr. D. Colo. 2011); In re Shady Grove Tech Center Associates Ltd. Partnership, 216 B.R. 386 (Bankr. D. Md. 1998).

<sup>11</sup> Véase In re Bachinski, 393 B.R. 522, 533 (Bankr. S.D. Ohio 2008), (“A pre-petition stipulation in a state-court action waiving a debtor’s right to obtain a discharge of a specific debt in a future bankruptcy case is void because it offends the public policy of promoting a fresh start for individual debtors.”).

<sup>12</sup> Véase 11 U.S.C. § 362 (establece que al momento del comienzo de la quiebra se activa automáticamente una orden de paralización de cualquier intento de cobro contra el deudor. El propósito de esta orden es evitar la mayoría de las acciones de los acreedores que podrían perjudicar al deudor. En otras palabras, una vez presentada la petición de quiebras, la orden de paralización automática se activa y la misma prohíbe desde llamadas de cobro hasta embargos o subastas de propiedades).

<sup>13</sup> In re Shady Grove Tech Center, 216 B.R. 386, 389 (Bankr. D. Md. 1998) (“Further, courts have not permitted pre-petition waivers of protection afforded by a bankruptcy case to be self-executing... However, there is a split in reported decisions as to whether or not a pre-petition agreement to relief from stay should be afforded any weight in determining the motion for relief from stay.”).

<sup>14</sup> Capítulo XI del Código de Quiebras, 11 U.S.C. §§ 1101–1195 (este capítulo le permite al deudor, empresa o ciertos individuos, reorganizar sus finanzas mediante la confirmación de un plan consensual con los acreedores que es aprobado por la corte).

<sup>15</sup> In re Frye, 320 B.R., en la pág. 791.

<sup>16</sup> Véase In re Ramírez Carrero, No. 22-00458 MAG11, 2022 Bankr. LEXIS 1505, 16 (Bankr. D. PR. 2022) (“Although there is no uniform test, courts have considered various factors in determining whether a pre-petition waiver of the automatic stay should be enforced.”) (citando a SummitBridge Nat’l v. Orchard Hills, 608 B.R. 309, 317 (Bankr. N.D. Ga. 2019)).

<sup>17</sup> Véase In re Club Tower L.P., 138 B.R. 307, 310 (Bankr. N.D. Ga.1991) (estableciendo que los acuerdos de renuncia a la paralización automática son vinculantes entre las partes cuando la quiebra se radica de mala fe).

estate cases”.<sup>18</sup> Si el activo único del deudor pasa del patrimonio de quiebra a una ejecución hipotecaria, es posible que no tenga oportunidad realista alguna de formular un plan de pago o reorganización.<sup>19</sup>

Finalmente, cabe destacar que los *renuncias previas* al derecho de presentar un caso de quiebra generalmente no son exigibles.<sup>20</sup> El deudor puede argumentar que tales disposiciones equivalen a una renuncia completa a la protección de la quiebra y que no deberían aplicarse, ya que violan la política pública y el propósito del Código.<sup>21</sup> De manera similar, una *cláusula de renuncia previa* a la solicitud de quiebras no es *per se* inválida, y los tribunales que han considerado directamente el tema con respecto a *renuncias previas* a la presentación generalmente asumen que la cláusula sigue siendo válida.<sup>22</sup> No obstante, la aplicación de *renuncias previas* puede variar significativamente, con diferentes tribunales alcanzando diferentes conclusiones basadas en los detalles del caso. En el Primer Circuito Federal, distrito del cual Puerto Rico forma parte, este tema ha sido uno de poca discusión desde la formación del Código de Quiebras en 1978.

A. *In re Triple A&R Capital Inv. Inc., 519 BR 581 (Bankr. D. Puerto Rico 2014)*

En este caso, el Tribunal analizó de manera específica una cláusula de renuncia estipulada previo a la radicación de la quiebra y durante la quiebra. Previo al comienzo del caso, el deudor acordó con el acreedor a una renuncia de la paralización automática, la cual estipulaba que:

**Paralización Automática.** Cada parte deudora estipula por la presente que, a opción del [acreedor], éste tendrá derecho a la levantamiento inmediato y absoluto de cualquier paralización automática de la ejecución de los remedios del [acreedor] bajo este Acuerdo, los Documentos de Tolerancia y los Documentos del Préstamo, ya sea en derecho o en equidad (incluyendo, sin limitación implícita, las disposiciones de la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, Sección 362, según enmendada) que pudieran ser otorgadas a una parte deudora en cualquier Procedimiento de Alivio de Deudas. Cada parte deudora acepta que no impugnará ninguna solicitud del [acreedor] para levantar o anular dicha suspensión.)<sup>23</sup>

A tenor con la interpretación del Tribunal, una cláusula de renuncia constituye lo siguiente:

Una *renuncia previa* a la presentación es un acuerdo celebrado por un deudor antes de la quiebra, según el cual el deudor acepta renunciar a la protección de la paralización automática con respecto a un acreedor garantizado o acepta no

---

<sup>18</sup> Véase *In re Jenkins* 181 B.R. 33, 37 (Bankr. E.D. Pa. 1995) (“A pre-petition waiver of the automatic stay may be simply a tailored form of relief, but its impact can be tremendous. Here—as in many “single asset cases,” enforcement of the Debtor’s pre-petition waiver of the protection of the automatic stay could quickly foretell the end of the Debtor’s case.”).

<sup>19</sup> Véase *In re Atrium High Point*, 189 B.R. 599, 606 (Bankr. M.D. N.C. 1995) (“If the Debtor’s single asset, i.e., the Project, passes from the bankruptcy estate through foreclosure, the Debtor, it can easily be seen, will have no realistic opportunity to attempt to formulate a repayment or reorganization plan.”) (citando a *In re Jenkins* 181 B.R. 33, 37).

<sup>20</sup> Véase *Bank of China v. Huang (In re Huang)*, 275 F.3d 1173, 1177 (9th Cir. 2002) (“It is against public policy for a debtor to waive the prepetition protection of the Bankruptcy Code. . . This prohibition of prepetition waiver has to be the law; otherwise, astute creditors would routinely require their debtors to waive.”) (citas internas omitidas).

<sup>21</sup> *In re Sky Grp. Int’l*, 108 B.R. 86, 89 (Bankr. W.D. Pa. 1989) (“To grant a creditor relief from stay simply because the debtor elected to waive the protection afforded the debtor by the automatic stay ignores the fact that it also is designed to protect all creditors and to treat them equally.”) (énfasis omitido).

<sup>22</sup> *In re Powers*, 170 B.R. 480, 483 (Bankr. D. Mass. 1994).

<sup>23</sup> *In re Triple A & R Capital Inv., Inc.*, 519 B.R. 581 (Bankr. D.P.R. 2014), 582-3 (traducción suplida).

oponerse a ningún intento por parte de dicho acreedor de obtener la suspensión en el caso de la quiebra del deudor.<sup>24</sup>

Además, el Tribunal procedió a hacer un análisis de la casuística en los demás circuitos, ya que esta controversia *de novo* no ha sido atendida por los tribunales en nuestro circuito. El entorno de si las cláusulas de *renuncias previas* son ejecutables refleja la tensión entre la política pública que, por un lado, favorece las reestructuraciones extrajudiciales y, por el otro, la protección del interés colectivo de los acreedores ante el deudor. Los tribunales de quiebras que han abordado esta cuestión han utilizado diferentes enfoques con resultados contradictorios. Han surgido tres enfoques básicos: 1) mantener la renuncia a la suspensión en términos amplios y sin reservas, sobre el derecho de la libertad contractual<sup>25</sup>, (2) rechazar la renuncia a la suspensión por ser inaplicable *per se* por ser contraria al orden público,<sup>26</sup>; y (3) tratan la renuncia como un factor para decidir si existe “causa” para levantar la suspensión<sup>27</sup>. Es importante señalar que los tribunales están de acuerdo en que una *renuncia previa* a la petición de la suspensión automática, incluso si es ejecutable, no permite al acreedor garantizado ejecutar su gravamen sin obtener primero la exención de la suspensión del tribunal de quiebras.

Sin embargo, cabe recalcar, por segunda vez, que en este caso se estipuló durante la quiebra, como parte de un “cash collateral stipulation”, una cláusula de renuncia a la paralización automática. Dado a este hecho el tribunal enfatiza que existe una diferencia sustancial entre los *prepetition waivers* previo a la quiebra y aquellos llevados a cabo dentro de los procedimientos de quiebra. El primero siendo que, la persona jurídica previo a la quiebra no es la misma a la persona jurídica dentro de la quiebra. Es decir, una vez se radica la petición de quiebras, la persona del deudor pasa a ser un deudor en posesión<sup>28</sup> y no un deudor.<sup>29</sup>

En su opinión, el Tribunal adjudicó a favor del acreedor, ya que, la cláusula de renuncia a la paralización automática fue estipulada durante el procedimiento de quiebras por el deudor en posesión, cuya persona jurídica se diferencia del deudor.<sup>30</sup>

*B. In re A. Hirsch Realty, LLC, 583 B.R. 583 (Bankr. D. Mass. 2018)*

En este caso el deudor radicó una primera quiebra para administrar sus deudas y detener la ejecución hipotecaria de sus propiedades. Como parte de los procedimientos, en esta primera quiebra, el deudor celebró un acuerdo que incluía cláusulas de renuncia a la paralización automática como parte del plan de reorganización confirmado por el tribunal. En dicho plan le limitaron la capacidad al deudor de utilizar ciertas protecciones ofrecidas por el Código en posibles peticiones futuras de quiebra, apuntando específicamente a las disposiciones de paralización automática que impiden a los acreedores acciones de cobro.

Esta cláusula, contenida en el plan de reorganización en la primera quiebra, se convirtió en el punto focal cuando el deudor se declaró en bancarrota bajo el Capítulo 11 por segunda vez. El núcleo de la disputa giraba en torno a si estas renunciaciones, acordadas durante el plan de reorganización de la quiebra anterior, eran ejecutables en el procedimiento actual. El acreedor hipotecario argumentó que la cláusula era una parte válida y ejecutable del acuerdo anterior, esencial para la confirmación del plan inicial y, en consecuencia, debería limitar las protecciones del deudor bajo la más reciente y segunda petición de quiebras.

---

<sup>24</sup> *Id.* en las págs. 583-4 (traducción suplida).

<sup>25</sup> Art. 1232 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 9753; *In re Club Tower Ltd. P'ship*, 138 B.R. 307, 311-2 (Bankr. N.D. Ga. 1991).

<sup>26</sup> *In re Pease*, 195 B.R. 431 (Bankr. D. Neb. 1996).

<sup>27</sup> *In re Shady Grove Tech Ctr. Assocs. Ltd. P'shp.*, 216 B.R. 386; 227 B.R. 422 (Bankr. D. Md. 1998).

<sup>28</sup> 11 U.S.C. § 1107(a).

<sup>29</sup> *In re Triple A & R Capital Inv., Inc.*, 519 B.R. 585-6.

<sup>30</sup> *Id.* en la pág. 586.

El análisis de las renunciaciones realizado por el tribunal abundó en el equilibrio entre los acuerdos contractuales celebrados entre las partes y los principios generales del derecho concursal diseñados para ofrecer un nuevo comienzo a los deudores. La cuestión jurídica era si podían mantenerse las cláusulas de renuncia a la petición de determinadas protecciones de quiebra, especialmente las que formaban parte integrante de un plan de reorganización previamente confirmado.

Al decidir a favor de la validez de las cláusulas, el tribunal hizo una declaración significativa sobre la validez de tales acuerdos en el marco de los procedimientos de quiebra. Creó énfasis en la idea de que las partes podrían negociar términos que incluyan limitaciones a futuras protecciones contra la quiebra, siempre que estos acuerdos se hagan de buena fe y no contravengan el orden público. Este fallo enfocó la aplicabilidad de las exenciones previas a la petición, siempre que se establezcan claramente, se acuerden mutuamente y no socaven los objetivos fundamentales del sistema de quiebras.<sup>31</sup>

Este caso sirve como un punto de referencia crítico para comprender la interacción entre los acuerdos previos a la petición y las protecciones de quiebra. Instruye sobre las complejidades legales que rodean la aplicabilidad de las cláusulas de renuncia y las posibles implicaciones para los derechos de los deudores y las estrategias de los acreedores en los casos de quiebra. Al confirmar las *renunciaciones previas* a la petición, el tribunal reconoció la naturaleza vinculante de los acuerdos previos a la quiebra, al tiempo que delineó los parámetros dentro de los cuales dichos acuerdos deben operar para seguir siendo válidos según el propósito del Código.

C. *In re Ramírez Carrero, 2022 WL 1721245 (Bankr. D. Puerto Rico 2022)*

La relación deudor-creedor en el caso presente comenzó varios años previo a la radicación de la quiebra a través de un contrato. En dicha relación, el deudor enfrentó complicaciones financieras por lo cual incumplió con los términos pactados en el contrato original. Consecuentemente, las partes realizaron un segundo contrato en el que se reestructuraron los términos del contrato original para mantener la relación contractual a flote. Más aún, en este último contrato de reestructuración, se incluyó una cláusula de renuncia a la paralización automática otorgada en los procedimientos de quiebra. La misma establecía:

**Paralización Automática:** La Parte Deudora reconoce por la presente que, después de la notificación y la vista, [Acreedor] tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a levantar y eliminar de inmediato y por completo cualquier paralización automática implementada en los remedios de [Acreedor] (incluyendo, pero no limitándose a, disposiciones bajo la Sección 362 del Título 11 de las leyes de los Estados Unidos de América, 11 USC [Código de Quiebras], Sección 362, modificada en consecuencia) y que la Parte Deudora puede estar protegida durante el curso de cualquier procedimiento de reorganización; por la presente se determina que **la parte Deudora no puede oponerse ni cuestionar la solicitud de [Acreedor] para levantar dicha paralización automática.**<sup>32</sup>

No obstante, nuevamente el deudor incumplió con el contrato de reestructuración por lo cual el acreedor comenzó procesos de ejecución en los tribunales estatales de Puerto Rico, donde obtuvieron un decreto a su favor. Ante tal situación, el deudor radicó una petición de quiebras para paralizar todo procedimiento en su contra y reorganizar sus finanzas.

En la presente, el objeto de análisis del Tribunal rodea la cláusula de renuncia estipulada previo a la quiebra en el contrato de reestructuración y su validez dentro del

<sup>31</sup> In re A. Hirsch Realty, LLC, 583 B.R. 583 (Bankr. D. Mass. 2018).

<sup>32</sup> In re Ramírez Carrero, No. 22-00458 MAG11, 2022 Bankr. LEXIS 1505, 16 (Bankr. D. PR. 2022) (traducción suplida).

procedimiento de quiebras. El análisis comienza estableciendo que:

En general, “[e]s contrario a la política pública que un deudor renuncie a la protección preexistente del Código de Quiebras.” *Bank of China v. Huang* (In re *Huang*), 275 F.3d 1173, 1177 (9th Cir. 2002). “Esta prohibición de renuncia preexistente debe ser la ley; de lo contrario, los acreedores astutos rutinariamente exigirían a sus deudores que renuncien”. Id. “Conceder a un acreedor el levantamiento de la suspensión simplemente porque el deudor optó por renunciar a la protección otorgada por la suspensión automática ignora el hecho de que también está diseñada para proteger a todos los acreedores y tratarlos de manera igualitaria.” En el caso de *In re Sky Grp. Int’l, Inc.*, 108 B.R. 86, 89 (Tribunal de Quiebras del Distrito Oeste de Pensilvania, 1989) ... Un deudor no puede renunciar a la paralización automática establecida en la Sección 362 del Código de Quiebras de los Estados Unidos hasta después de que se haya iniciado el caso de quiebra y el deudor esté actuando en calidad de deudor en posesión.” *In re Pease*, 195 B.R. 431 (Bankr. D. Nebraska 1996).<sup>33</sup>

Bajo este análisis, se entiende que las cláusulas de renuncia pactadas son nulas, ya que contravienen el propósito del Código de Quiebras y uno de los principios cardinales del mismo, la paralización automática. Adicionalmente, la jueza María de los Ángeles González, distingue el caso *In re Triple A&R Capital Inv. Inc.*, 519 BR 581 (Bankr. D. Puerto Rico 2014), al presente, arguyendo lo siguiente:

Algunos tribunales han permitido la aplicación de renunciaciones anteriores a la presentación del caso cuando la renuncia se incorpora y ratifica en un procedimiento de quiebra. Por ejemplo, el tribunal Triple A & R concedió una solicitud de levantamiento de la paralización porque el deudor, en calidad de deudor en posesión, ratificó y aceptó en una estipulación de garantía de efectivo aprobada por el tribunal. Además de, estar sujeto a los términos y condiciones de un acuerdo de indigencia, ejecutado antes de la presentación del caso, que incluía una renuncia a la paralización automática. *In re Ramírez Carrero*, página 5.

El caso ante nos, se diferencia a *In re Triple A & R* e *In re A. Hirsch Realty, LLC* sustancialmente, ya que la estipulación de renuncia a la paralización automática fue pactada fuera de los procedimientos de quiebra. Este hecho es el factor determinante el cual viabiliza el análisis jurídico hecho por el Tribunal:

Centrándonos en el caso en cuestión, los Deudores aceptaron la Renuncia Antes de la Presentación del Caso como parte del Acuerdo de Tolerancia acordado fuera de un procedimiento judicial de quiebra. La jurisprudencia que aborda el escenario ante el tribunal, cuando la renuncia antes de la presentación del caso es parte de negociaciones extrajudiciales para la reestructuración, aplica un enfoque de múltiples factores al considerar si existe “causa” para levantar la suspensión. “[L]a renuncia es un elemento principal a considerar para determinar si existe causa para el alivio de la suspensión automática bajo la sección 362(d)(1).” *In re Powers*, 170 B.R. 480, 484 (Banca. D. Mass. 1994). “Una vez que se ha establecido la renuncia antes de la presentación del caso, la carga recae en las partes opositoras de demostrar que no debe hacerse efectiva.” Id. “[Las renunciaciones antes de la presentación del caso] no son per se ejecutables ni autoejecutables.” *In re Frye*, 320 B.R. 786, 790 (Banca. D. Vt. 2005).<sup>34</sup>

Entonces, para determinar la validez de la cláusula de *renuncias previas* se tomará en consideración una variedad de factores para determinar si efectivamente se debe anular según los hechos del caso. Los factores son los siguientes, (1) la sofisticación de la parte que realiza la renuncia; (2) la contraprestación por la renuncia, incluido el riesgo del acreedor y la duración de tiempo que cubre la renuncia; (3) si otras partes se ven afectadas, incluyendo

---

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> *Id.*

acreedores no asegurados y titulares de gravámenes subordinados, y (4) la viabilidad del plan del deudor. (5) si hay evidencia de que la renuncia se obtuvo mediante coerción, fraude o error mutuo de hechos materiales; (6) si hacer cumplir el acuerdo promoverá la legítima política pública de fomentar reestructuraciones y acuerdos extrajudiciales; (7) si parece haber una probabilidad de reorganización; (8) el grado en que el acreedor se vería perjudicado si la renuncia no se aplica; (9) la proximidad en el tiempo entre la fecha de la renuncia y la fecha de la presentación de la quiebra y si hubo un cambio convincente en las circunstancias durante ese tiempo; y (10) si el deudor tiene capital en la propiedad y el acreedor tiene derecho de otro modo a la liberación de la suspensión bajo la sección 362(d).<sup>35</sup>

A base de dichos factores el tribunal optó por no hacer cumplir la cláusula de renuncia previa a la petición de quiebras. El tribunal determinó que el acreedor recibió una compensación adecuada y que otros acreedores se verían perjudicados si se aplicara la cláusula de renuncia. Además, el acreedor tampoco sufriría un daño significativo si la renuncia no fuera aplicada. Se equilibraron las políticas públicas que promueven las reestructuraciones extrajudiciales con el derecho de los deudores a buscar protección en virtud del Código. Mas aun, el tribunal también consideró que la renuncia podría equivaler a una prohibición total a la presentación de la quiebra, especialmente dado que el acreedor tiene gravámenes sobre la mayoría de las propiedades del deudor tal como lo sería en casos de activos individuales.<sup>36</sup> La decisión se basó en precedentes que demuestran que las renunciaciones que interfieren con los derechos de los deudores según el Código no son ejecutables. Se argumentó que permitir a las partes contratar para evitar las disposiciones del Código sería contrario a su propósito.<sup>37</sup>

## CONCLUSIÓN

El análisis de las cláusulas de renuncia a la paralización automática y las decisiones judiciales en diferentes casos revelan un panorama jurídico conformado por diversos factores, como la naturaleza de la renuncia, el contexto en el que se acordó y la interpretación judicial basada en consideraciones de política pública.

En *In re Triple A&R Capital Inv. Inc.*, el tribunal hizo hincapié en la distinción de las renunciaciones acordadas antes y durante los procedimientos de quiebra. La aplicabilidad de una renuncia previa a la petición se reconoció cuando se reafirmó durante la quiebra, destacando un enfoque que reconoce los cambios en el estado legal del deudor al declararse en quiebra.<sup>38</sup> El tribunal falló a favor del acreedor porque la renuncia fue estipulada en un acuerdo de fianzas en efectivo durante el procedimiento interno de la quiebra por el deudor en posesión, lo que indica una clara diferenciación en la personalidad jurídica del deudor antes y después de declararse en quiebra.<sup>39</sup>

Por su parte, *In re A. Hirsch Realty LLC*<sup>40</sup> se centró en las cláusulas de renuncia incluidas en un plan de reorganización confirmado por el tribunal durante una quiebra anterior. El tribunal confirmó estas renunciaciones en un caso de quiebra posterior, constanding el carácter vinculante de los acuerdos celebrados de buena fe y su alineación con el orden público, siempre que no socaven los objetivos del Código.<sup>41</sup> Esta decisión enfatiza la importancia del contexto y la naturaleza del acuerdo para determinar la validez de las renunciaciones previas a la petición.

---

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> *Id.*

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> *In re Triple A&R Capital Inv. Inc.*, 519 BR 581 (Bankr. D. Puerto Rico 2014)

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> *In re A. Hirsch Realty, LLC*, 583 B.R. 583 (Bankr. D. Mass. 2018).

<sup>41</sup> *Id.*



Por último, *In re Ramírez Carrero*<sup>42</sup> se ocupó de una renuncia acordada en un contrato antes de la petición de quiebras. El tribunal destacó la política pública en contra de permitir que los deudores renuncien a protecciones como la suspensión automática antes de la quiebra, declarando nulas dichas renunciaciones en casos de activos individuales ya que contravienen los objetivos del Código. Esta decisión ilustra una postura protectora hacia los deudores, asegurando que los acuerdos previos a la petición no los despojen de las garantías ofrecidas en los procedimientos de quiebra.

Estos casos demuestran, colectivamente, la complejidad y variabilidad de las cláusulas de renuncia previas a la petición de quiebra. Los tribunales examinan las circunstancias en las que se hacen estas renunciaciones, incluyendo el momento del acuerdo, la comprensión, el poder de negociación del deudor, el perjuicio en otros acreedores, y el impacto sobre el patrimonio de la quiebra. El enfoque rige alrededor del equilibrio entre los acuerdos contractuales y la defensa del propósito del sistema de quiebra de proporcionar a los deudores un nuevo comienzo, garantizando al mismo tiempo un trato equitativo a los acreedores.

Con relación a estas *cláusulas de renuncia*, el Prof. Brian K. Tester, ex Juez del Tribunal de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico, se pudo expresar sobre el tema durante una entrevista personal. Expuso lo siguiente:

The issue of the binding effect of a confirmation order that includes an inappropriate or illegal provision is a very interesting one and by no means has been completely resolved in the U.S. The **first** inquiry is the necessity of having satisfied due process of the effected creditor. Did they receive proper notice and opportunity to object? The **second** inquiry is the constitutional requirement that the issue in question is one that should be addressed by an adversary proceeding rather than just a provision contained in the plan? **Third**, how inappropriate, illegal or immoral is the provision? Your question turns the issue around somewhat because it is asking about the enforceability of pre-petition waivers contained in a confirmed chapter 11 plan, which would go against the debtor. The plan is presented to the court and creditors by the debtor. The debtor can voluntarily be bound to requirements that otherwise he would not have an obligation to comply with. For example, the debtor can voluntarily repay a debt that is otherwise dischargeable. So, if the debtor chooses to include pre-petition waivers as a provision of its chapter 11 plan, why would that same debtor object the enforcement of those pre-petition waivers at a later time? The unenforceability of pre-petition waivers against the debtor is for the debtor's own protection, however, just like certain other rights, e.g. right to a jury trial, the debtor can voluntarily and knowingly waive almost any of those rights (Énfasis suplido).

---

<sup>42</sup> *In re Ramírez Carrero*, No. 22-00458 MAG11, 2022 Bankr. LEXIS 1505, 16 (Bankr. D. PR. 2022).